

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Trece (13) de enero 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con cotejo de notificación realizada a la demandada. Sírvase proveer

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la apoderada de la parte demandante remite la notificación realizada a la parte demandada FUNDACION CREO PAIS por mensaje de datos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual consta de recibo de entrega al destinatario fundacioncreopais@gmail.com.

Pese a lo anterior, se encuentra que la notificación allegada no cumple con lo indicado en la sentencia C-420 de 2020, en la que se declaró exequible el artículo en mención, bajo el entendido que el término de traslado de la demanda se empieza a contabilizar una vez se dé acuse de recibido del destinatario del mensaje o que por otro medio se pueda constatar que se tuvo acceso al mismo. Circunstancia que no prueba con el cotejo de notificación aportado.

en consecuencia, como quiera que la notificación allegada no cumple con el requerimiento señalado en la sentencia de constitucionalidad, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al mismo o que proceda a remitir la notificación de la demanda conforme a lo señalado en el artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.S.T y la S.S, habida cuenta que la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es facultativa mas no obligatoria.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 27 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N.º 010**
CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria